

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO por el que se dan a conocer las Modificaciones a las Declaraciones formuladas por el Gobierno de México al momento de adherirse al Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, adoptado en La Haya, el 15 de noviembre de 1965.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracciones I y X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### CONSIDERANDO

Que el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, se adoptó en La Haya, el Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial;

Que el artículo 21 del Convenio establece que cada Estado contratante notificará al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos, bien en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión, bien ulteriores: la designación de las autoridades previstas en los artículos 2 y 18; la designación de la autoridad competente para expedir la certificación prevista en el artículo 6; la designación de la autoridad competente para recibir los documentos remitidos por vía consular conforme al artículo 9; su oposición al uso de las vías de remisión previstas en los artículos 8 y 10; las declaraciones previstas en los artículos 15, párrafo segundo, y 16, párrafo tercero, y cualquier modificación de las designaciones, oposición y declaraciones antes mencionadas;

Que el dos de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos depositó su instrumento de adhesión al Convenio, el cual incluye las declaraciones formuladas por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 2, 5, 6, 8, 10, 12, 15 y 16 del Convenio;

Que el Convenio fue promulgado por decreto del veintiuno de diciembre de dos mil, publicado en el Diario Oficial de la Federación del dieciséis de febrero de dos mil uno;

Que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos decidió modificar las declaraciones formuladas al momento de adherirse al Convenio, con el propósito de otorgar una mayor claridad a la interpretación de México en relación con ciertas disposiciones del Convenio, y con la utilización de las vías de remisión de los documentos motivo de notificación o traslado;

Que las modificaciones a las declaraciones formuladas por México al adherirse al Convenio fueron aprobadas por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el siete de diciembre de dos mil diez, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del tres de marzo de dos mil once;

Que el tres de mayo de dos mil once, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos notificó al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos, las modificaciones a las declaraciones formuladas al adherirse al citado Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del mismo;

He tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Las declaraciones formuladas por México al momento de adherirse al Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho en La Haya, el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, han sido modificadas en los siguientes términos:

"1. El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos modifica las declaraciones formuladas al adherirse al Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en materia Civil o Comercial, adoptado en la Haya el 15 de noviembre de 1965, para quedar como sigue:

- I. En relación con el artículo 2, el Gobierno de México designa a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores como Autoridad Central para la recepción de las peticiones de notificación o traslado de documentos judiciales o extrajudiciales provenientes de otros Estados Contratantes, quien las remitirá a la Autoridad Judicial competente para su diligenciación.
- II. En relación con el Artículo 5, los documentos judiciales o extrajudiciales en idioma distinto del español, que deban ser objeto de notificaciones o traslado en territorio mexicano, deberán ser acompañados de su debida traducción al español.

- III. En relación con el Artículo 6, la Autoridad Judicial que haya conocido del asunto será la encargada de expedir la certificación sobre el cumplimiento de la notificación conforme a la fórmula modelo y la Autoridad Central únicamente validará la misma.
- IV. En relación con el Artículo 7 segundo párrafo, se apreciará cumplimentar los espacios en blanco de las fórmulas modelo en idioma español.
- V. En relación con el Artículo 8, los Estados Contratantes no podrán realizar notificaciones o traslados de documentos judiciales directamente, por medio de sus agentes diplomáticos o consulares, en territorio mexicano, salvo que el documento en cuestión deba ser notificado o trasladado a un nacional del Estado de origen, siempre que tal procedimiento no sea contrario a normas de orden público o garantías individuales.
- VI. En relación con el segundo párrafo del artículo 12, los gastos ocasionados por la diligencia de la notificación o traslado de documentos judiciales o extrajudiciales serán cubiertos por el requirente.
- VII. En relación con el Artículo 15, segundo párrafo, el Gobierno de México no reconoce a la Autoridad Judicial la facultad de proveer cuando el demandado no comparece y no se haya recibido comunicación alguna acreditativa de la notificación o traslado o de la entrega de documentos que le fueron remitidos del extranjero para dichos efectos y a que hacen referencia los apartados a) y b) del primer párrafo.
- VIII. En relación con el Artículo 16, tercer párrafo, el Gobierno de México declara que tal demanda no será admisible si se formula después del plazo de un año computado a partir de la fecha de la decisión, o en un plazo superior que pueda ser razonable a criterio del juez. El Gobierno de México entenderá que, para los casos en que se haya dictado sentencia, sin que el demandado haya sido debidamente emplazado, la nulidad de actuaciones se realizará de conformidad con los recursos establecidos en la legislación aplicable.

2. De conformidad con el Artículo 21, párrafo segundo, inciso a), el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos declara su oposición al uso dentro de su territorio de las vías de remisión previstas en el Artículo 10.”

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el trece de octubre de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se comunica la acreditación de las señoras Nicole Maria Brouwers y Monika Ilse von Alwörden de Orozco como Cónsules Honorarias, del Reino de los Países Bajos en la ciudad de Guadalajara y de la República Federal de Alemania en la ciudad de León, respectivamente, con diversas circunscripciones consulares.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Dirección General de Protocolo.- Dirección General Adjunta para Misiones Extranjeras.- Dirección de Acreditación e Inmunidades.- PRO-07529.

**Asunto:** Acreditación Cónsules Honorarias.

Se comunica que el 6 de julio del presente, se han acreditado a las siguientes personas como Cónsules Honorarias:

1. **Señora Nicole Maria Brouwers.-** Cónsul Honoraria del Reino de los Países Bajos en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en los Estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit y Querétaro.
2. **Señora Monika Ilse von Alwörden de Orozco.-** Cónsul Honoraria de la República Federal de Alemania en la ciudad de León, con circunscripción consular en los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Hidalgo, Querétaro y San Luis Potosí.

México, D.F., a 6 de julio de 2011.- El Director General, **Jorge Castro-Valle K.-** Rúbrica.